

Considerando que de la documentación aportada al expediente resulta justificada la propiedad a favor de los peticionarios, como únicos propietarios proindiviso, de la finca en cuestión, teniendo inscrita tal cualidad en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares;

Considerando que los informes emitidos son favorables; que el caudal propuesto se ajusta al unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, establecido por el Superior Centro Directivo; que los cálculos y estudios son correctos y están bien determinados en el proyecto presentado, que, por otra parte, concuerda con los terrenos sobre el que se han de realizar las obras y que se han de beneficiar con el riego;

Considerando que en la tramitación se han cumplido los preceptos legales sobre la materia, y en especial los establecidos en la Instrucción de 13 de junio de 1879, Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 y vigente Ley de aguas, y que el otorgamiento de la presente concesión es de la competencia de esta Comisaría, de acuerdo con el Decreto sobre transferencia de facultades y de creación de Comisarias, de 10 de septiembre de 1959 y de 8 de octubre de 1959, respectivamente.

Esta Comisaría ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Leopoldo Rodríguez de Torres y don José Murcia Bas para derivar hasta cinco litros por segundo de agua del río Jarama, con destino al riego de 6.668 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Romeral», situada en el término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid). La toma estará situada en la margen izquierda del río Jarama aproximadamente aguas abajo del puente sobre el río de la carretera de Barajas a Paracuellos del Jarama.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la concesión, firmado en Madrid, en septiembre de 1957, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Alvarez Núñez, por un importe de ejecución material de pesetas 214.927,48.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo de la terminación de las obras para su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que ésta sea aprobada por la Comisaría de Aguas del Tajo. La ejecución de las mismas, así como la explotación del aprovechamiento, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la citada Comisaría, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las remuneraciones a que haya lugar y demás gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

5.ª El agua que se concede quedará adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla, no pudiendo destinarse a otro uso que el establecido en estas condiciones, a menos que se obtenga la debida autorización para ello.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Paracuellos del Jarama (Madrid), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, que-

dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones que establecen los Decretos de fecha 4 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 5 del mismo mes), verificándose la liquidación y pago de los mismos de acuerdo con las normas que dichos Decretos establecen.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso. (Referencia: A-64-R.)

Madrid, 9 de septiembre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo Herrero.—1.464.

* * *

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se declara firme la providencia relativa a la necesidad de la ocupación de las fincas que son necesario expropiar en el término municipal de Iznatoraf (Jaén).

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, he tenido a bien declarar firme con esta fecha la providencia de 21 de marzo del presente año, publicada en el «Diario Jaén», «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, los días 24, 28 y 30 del mismo mes, relativa a la necesidad de la ocupación de las fincas que son necesario expropiar en el término municipal de Iznatoraf (Jaén) con motivo de las «Obras de terminación de la sección segunda del ferrocarril de Baeza a Utiel».

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que los propietarios interesados que comprende dicho anuncio puedan comparecer ante la Alcaldía de dicha término municipal durante el plazo de diez días, a los efectos de los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 12 de septiembre de 1960.—El Ingeniero segundo Jefe, P. A., F. Amborena.—4.045.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se crean Escuelas nacionales de régimen general en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la Enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maes-